



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 07/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A LOS NOMBRES DOMICILIOS, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONOS CELULARES Y TELÉFONOS FIJOS, CONTENIDOS EN LAS QUEJAS RECIBIDAS EN ESTE INSTITUTO Y LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS A LAS MISMAS, REQUERIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 143162020, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo del procedimiento de atención, que de conformidad con los artículos 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se brinda a la solicitud de acceso a la información pública de folio **143162020**, se realizó el turno de la misma a la Dirección Jurídica de este Instituto, de cuyo análisis, se desprende la determinación de dicha Dirección de clasificar como confidencial información referente a los nombres, domicilios, correos electrónicos, teléfonos celulares y teléfonos fijos, contenidos en las quejas que se han recibido en este Instituto y las resoluciones que han recaído a las mismas, las que se otorgarán para proporcionar respuesta a la citada solicitud, conforme lo establece el artículo 55 de la Ley en comento.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Jurídica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Teófilo Borunda Ortíz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01



I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II.- Que la Dirección Jurídica de conformidad con el artículo 7, fracción V, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III.- Que el 05 de abril del año 2021, la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Autónomo, mediante correo electrónico turnó a esta Dirección Jurídica la solicitud de información 143162020, requiriendo el apoyo para dar atención a la misma; en la cual se solicita "CUÁNTAS QUEJAS SE HAN RECIBIDO EN EL ICHITAIP EN CONTRA DEL CITADO COMISIONADO? PROPORCIONAR COPIA DIGITAL DEL CONTENIDO DE DICHAS QUEJAS Y DE LA RESOLUCIÓN QUE LES HA RECAÍDO A LAS MISMAS". (sic)

IV.- Que en virtud del contenido de la solicitud 143162020, se desprende de la información solicitada, la existencia de datos personales de carácter confidencial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de lo anterior se actualiza la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 117 del mismo cuerpo legal citado, el cual precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo cuando se reciba una solicitud de información.

V.- De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en las quejas recibidas en este Instituto y las resoluciones recaídas a las mismas, en específico: nombres, domicilios, correos electrónicos, teléfonos celulares y teléfonos fijos.

VI.- Que en los documentos señalados en el Considerando anterior, se contienen datos personales de carácter confidencial, respecto de los cuales el Instituto es responsable de su protección en términos de lo dispuesto por los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VII.- Que conforme a lo antes reseñado, en función de la referida obligación, se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 122 de la Ley en la materia, misma que precisa que cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, se debe elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, lo anterior para efectos de atender una solicitud de información.

VIII.- En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de información confidencial los datos personales contenidos en las quejas recibidas en este Instituto y las resoluciones recaídas a las mismas, motivo de la solicitud de acceso a la información con folio 143162020, relativos a los nombres, domicilios, correos electrónicos, teléfonos celulares y teléfonos fijos. En función de que dichos datos constituyen información que afecta a la actividad garante de este Instituto y que prevalece el deber de protección de datos personales de los

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 07/2021

ciudadanos, en tanto que su clasificación no representa un detrimento del conocimiento del sentido de las correspondientes quejas y resoluciones recaídas a las mismas y, en cambio, sí exhibe de manera innecesaria datos que en nada se vinculan al sentido y finalidad de las mismas, de manera que nada aporta en materia de transparencia el trascender esos datos y si se permitiera el acceso a los mismos, se vulneraría el derecho de protección de datos que en términos de Ley tutela a los ciudadanos, habida cuenta de que se carece del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos, en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para efectuar cualquier tratamiento de datos más allá de los fines para los que se aportaron.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información correspondiente a los nombres, domicilios, correos electrónicos, teléfonos celulares y teléfonos fijos, contenidos en las quejas que se han recibido en el Instituto en contra del citado Comisionado y todos aquellos datos que permitan hacer identificable a una persona que no tenga la calidad de servidor o funcionario público, para que se elaboren las versiones públicas que brinden la atención correspondiente a la solicitud de acceso a la información, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 36, fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remítase esta determinación al Comité de Transparencia.”

Del análisis sistemático efectuado en función del proceso de atención a la solicitud con número de folio 143162020, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en los nombres, domicilios, correos electrónicos; teléfonos celulares y teléfonos fijos, contenidos en las quejas que se han recibido en este Instituto y las resoluciones que hayan recaído a las mismas, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el área de la Dirección Jurídica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Directora Jurídica de este Instituto, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 143162020, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”

Teófilo Borunda Ortíz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Directora Jurídica, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha seis de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"